

Resolución 53-2013

Una persona que ha laborado por espacio de un año como auxiliar de servicios generales para el gobierno provincial de Loja Ecuador, se celebró entre estas partes, múltiples y sucesivos contratos de servicios ocasionales y que utilizando indebidamente esta figura se le contrató para trabajar de modo habitual; a este respecto y al termino del año mencionado con anterioridad, el Jefe de Personal del Consejo Provincial de Loja le comunicó la culminación de su relación laboral con dicho Consejo.

A este respecto, la persona despedida interpuso recurso de casación aduciendo que no le fue aplicado el principio de igualdad establecido en el numeral 3 del Art. 23 de la Constitución Política, solicita que su situación laboral se asimile a los servidores amparados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y, que debe operar la igualdad de derechos establecida en la norma constitucional referida.

En este sentido el recurrente Indicó que existe falta de aplicación del Art. 1460 del Código Civil ya que en la sentencia no se considera y por tanto se inobserva la desnaturalización de los contratos ocasionales.

La Sala considera:

Que tanto el contrato de servicios personales que se celebró por primera ocasión con el actor, como los posteriores estaban ajustados a lo que el derecho ordena y que el reclamante jamás estuvo al margen de una protección legal.

Así como que los contratos ocasionales pueden duran más de noventa días, sin embargo señala que se omite considerar que para que se puedan celebrar estos contratos se requiere de todo un proceso precontractual, como obtener el informe técnico de la UARHS, cuestión que no sucedió en el presente caso.

Asimismo es pertinente indicar que para que exista la igualdad ante la Ley y el derecho al trabajo que en el presente caso constituye la estabilidad en el sector público, el recurrente debió cumplir el requisito del concurso de méritos y oposición establecido en el Art. 124. De la Constitución Política.

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
Rechaza el recurso interpuesto.